



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Dayana Alejandra Tovar Bernal
Niño:	J.B.T.
Demandado:	Walter Fabian Bustos Useche
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00005-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia recibida en la secretaria de este juzgado reúne los requisitos de ley, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor WALTER FABIAN BUSTOS USECHE y a favor de su hijo JERONIMO BUSTOS TOVAR, representada por su progenitora DAYANA ALEJANDRA TOVAR BERNAL, por:

- La suma de CUATROCINETOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$499.200,00), cantidad que corresponde a: la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2023, la cuota adicional de diciembre de 2023, así como la cuota de alimentos de enero del presente año, conforme la Sentencia de fecha septiembre 13 de 2023 proferida por este Juzgado dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, radicación 25394318400120220007000, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS

AÑO 2023		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
diciembre, de 2023	Cuota Alimentos diciembre 2023	\$ 160.000,00
TOTAL CAPITAL		\$ 160.000,00

AÑO 2024		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
enero, de 2024	Cuota Alimentos Enero 2024	\$ 179.200,00
TOTAL CAPITAL		\$ 179.200,00

CUOTAS ADICIONALES

AÑO 2023		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
diciembre, de 2022	Cuota Adicional diciembre 2022	\$ 160.000,00
TOTAL CAPITAL		\$ 160.000,00

TOTAL DEBIDO A LA FECHA POR EL EJECUTADO \$499.200,00

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

- b. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución¹.

Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

¹ Art. 1617, Código Civil.

² "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb36ec728b9a6d1452f9b6d97aa4b44220a0c37a04a2f26abc17d63ab09eb8bc**

Documento generado en 16/01/2024 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>